



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 041 del veintidós (22) de marzo del 2024

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-002-2022-00131-01	ORDINARIO	20-03-2024	MARÍA CLEMENCIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	COLPENSIONES e integrada como AD EXCLUDENDUM, la señora MARIELA ORREGO RUIZ.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por el apoderado judicial de COLPENSIONES contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 80

						<p>con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
2	47-001-31-05-005-2022-00153-01	ORDINARIO	20-03-2024	DEISY ISABEL GUERRERO HERNÁNDEZ	PORVENIR S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., contra la sentencia de fecha 1° de junio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A., se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 532
3	47-001-31-05-001-2022-00195-01	ORDINARIO	20-03-2024	JOSE DEL CARMEN ROMO FUENTES	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de COLPENSIONES contra la sentencia de fecha 25 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 35

						<p>Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
4	47-001-31-05-002-2023-00027-01	ORDINARIO	20-03-2024	MARCO FIDEL CANTILLO ÁLVAREZ	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 164

						<p>por el apoderado judicial de la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes porel término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado..</p>		
5	47-001-31-05-005-2019-00244-02	ORDINARIO	20-03-2024	MANUEL DE JESUS PEÑA CUELLO	<p>COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, ARL COLMENA SEGUROS y DRUMMOND LTDA.</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes porel término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 5

						dentro del término de traslado.		
6	47-001-31-05-003-2019-00356-02	ORDINARIO	20-03-2024	PABLO EMILIO VASQUEZ MURILLO	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de COLPENSIONES contra la sentencia de fecha 5 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días.</p> <p>Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 7
7	47-189-31-05-001-2023-00029-01	FUERO SINDICAL	20-03-2024	EDUARDO ENRIQUE MOZO RACINES	MUNICIPIO DE CIÉNAGA	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, contra la sentencia del 5 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado al apelante por el término de cinco (05) días para que presente</p>	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	L 54 F 447

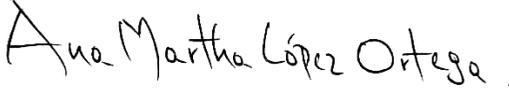
sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.

En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.

El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar "concepto del Ministerio Público" y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M.

La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de marzo de 2024 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)



ANA MARTHA LÓPEZ ORTEGA
SECRETARIA